

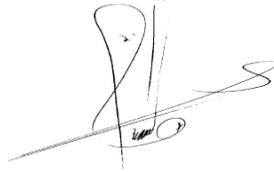
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 7 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1181.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"-C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2009-00504-00
DEMANDANTE: "PERUZZI COLOMBIA S.A.S."
DEMANDADO: JHON FRYDAY GÓMEZ RUIZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

A través del memorial glosado en el cuaderno 2 digital, el Profesional del Derecho que representa los intereses de la entidad demandante **"PERUZZI COLOMBIA S.A.S."**, en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo y retención**

de los dineros situados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósitos que posea el demandado JHON FRYDAY GÓMEZ RUIZZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 10'024.130, en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO HELM S.A.", "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO AGRARIO S.A.". -

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias descritas, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la norma en cita, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de \$137'716.379,00. -

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y retención de los dineros situados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósitos que posea el demandado JHON FRYDAY GÓMEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'024.130, en el "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO HELM S.A.", "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO AGRARIO S.A.". - Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades financieras indicadas, con el fin, que en el evento de poseer dineros el ante citado encartado en los productos referidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320090050400**; debiendo las mencionadas casas crediticias, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de \$137'716.379,00. - Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado,

se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL